



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. RAD. 13-440-40-89-001-2019-00090-00. Proceso de Pertenencia de MAXIMO ZAMBRANO MEJIA en contra de los señores JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA y demás personas INDETERMINADAS.

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el objeto de pronunciarse sobre la designación de curador Ad- Litem, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver su solicitud este despacho hace las siguientes observaciones:

En cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Art.108 del C.G.P., a través de la secretaria de este despacho, el día 23 de octubre de 2020, se elaboró el emplazamiento ordenado, quedando surtido el día 22 de noviembre de 2020.

Se encuentra acreditado a folios 44 y 452, la publicación del edicto emplazatorio en legal forma, el cual fue registrado en el registro de las personas emplazadas en el portal WEB TYBA de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020, por la secretaria de este despacho, en donde se notificó por emplazamiento a los demandados determinados e indeterminados en el presente proceso, siendo los determinados los señores JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA, a quienes se desconoce su paradero y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Igualmente se observa que se encuentra inscrita la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-1625, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar, en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria (folios 62 a 69).

Se aportaron por parte de la apoderada judicial de la parte demandante fotos de la valla, en las que se observa el contenido ordenado en el auto admisorio de la demanda (folios 47 a 50). Igualmente, se les recuerda a las partes que esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

También se encuentran en el expediente las contestaciones dadas por las siguientes entidades públicas y a las cuales se ordenó oficiar: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folio 59), UNIDAD DE RESTITUCION DE

TIERRAS (folios 60 y 61), IGAC (folios 70 y 71), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (folios 72 a 80), OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOS (folios 81 a 88).

Ahora bien, el inciso 5 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P reza: "... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre..."

En vista de que en el presente proceso se encuentra inscrita la demanda, se aportaron las fotografías de la publicación de la valla en el predio objeto de prescripción, y por secretaría se realizó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, se encuentra vencido.

Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, lo procedente será nombrar curador ad-litem dentro de la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo prescrito en el numeral 8° del art. 375 del C.G.P., numeral 7 del artículo 48 y 108 del C.G.P. a efectos de que represente a los demandados determinados cuya dirección se ignora señores JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA, y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a este auto para que obre y conste, la publicación del emplazamiento efectuado a los demandados determinados señores JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA, ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA y demás demandados INDETERMINADOS y se tendrá por válida dicha notificación conforme con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem, de los demandados determinados en este proceso señores JOSE DOMINGO GARRIDO MELENDEZ, ASUNCION MELENDEZ FLOREZ, VIRGINIA MELENDEZ MIRANDA, CLEOTILDE MELENDEZ MIRANDA, MARCELIANO MELENDEZ MIRANDA, JOSE MANUEL MELENDEZ RAAD, ELICERIO MELENDEZ RAAD, RAFAEL MELENDEZ MIRANDA ASUNCION RAAD BARRIOSNUEVO E IDELMO MENDEZ MIRANDA y también de los demandados indeterminados, al siguiente profesional del derecho: Dr. RONALD ZABALETA BANDERA, identificado con cédula de ciudadanía N°19.768.923 y Tarjeta Profesional N°210.443 del C.S.J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y señalándole prudencialmente el reconocimiento de gastos de curaduría en que pueda incurrir, para lo cual se fijan en la suma de \$300.0000, los cuales serán cancelados por la parte demandante. Comuníquesele y envíesele copia del expediente y de este auto. El correo de la parte interesada es anty_al_e@hotmail.com y tel celular: 3114313473. El termino de traslado para contestar la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría comuníquese en la forma indicada en el artículo 49 del CGP.

CUARTO: Agregar a este auto para que obre y conste, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta allegada por parte de las siguientes entidades UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folio 59), UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (folios 60 y 61), IGAC (folios 70 y 71), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (folios 72 a 80), OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOS (folios 81 a 88).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa45dd98a91dbeab6895f074a330a83e20791044608246df016e7359fb8944b**

Documento generado en 19/05/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>